

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
CELEBRADO ENTRE: INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO -
INAR, REPRESENTADO POR EL SEÑOR INGENIERO JUAN
CARCELÉN FALCONÍ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR
EJECUTIVO Y EL INGENIERO HOMERO TAPIA LEÓN

ESCRITURA NÚMERO 4734

CUANTÍA: U.S.D. \$ 911.899,03

DI: 6 COPIAS

G.E. CON. ESTADO.

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y nueve (29) de Octubre del año dos mil ocho, ante mi, doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Contrato de Construcción, por una parte el **Instituto Nacional de Riego - INAR**, representado por el señor Ingeniero **Juan Carcelén Falconí**, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende del documento que lo acredita como tal, que se adjunta como habilitante, Entidad a la que en adelante se la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

denominará Contratante; y, por otra parte el señor Ingeniero **Homero Tapia León**, a quien en adelante se le denominará Contratista. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Construcción, que celebra el Instituto Nacional de Riego - INAR y el Ingeniero Homero Tapia León contenido en las Cláusulas que a continuación se expresan:

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES: Uno punto cero uno.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Instituto Nacional de Riego - INAR, representado por el señor Ingeniero Juan Carcelén Falconí, Director Ejecutivo INAR, entidad a la que en adelante se la denominará Contratante, y, por otra parte Ingeniero Homero Tapia León, a quien en adelante se le denominará Contratista. **Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES: Dos punto cero uno.-** Previos los informes, estudios internos, y analizada la prioridad del proyecto a contratarse, se tomó la decisión de convocar a licitación, para la construcción del CANAL DE RIEGO LA MERCED - CRUZPAMBA, ubicado en las parroquias Cruzpamba, La Merced y Pucara, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. La Entidad cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Artículo veinte y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Dos punto**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

cero dos.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación conferida por: el Ingeniero Lenín Tobar, Jefe de Presupuesto según consta de la partida presupuestaria Número siete cinco cero uno cero dos, denominada "De Riego y Manejo de Aguas", con lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Dos punto cero tres.-** Se realizó la respectiva publicación a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gov.ec a partir del cinco de septiembre del dos mil ocho. **Dos punto cero cuatro.-** Según memorando Número DTR guión dos mil ocho guión cero ocho guión cero sesenta y ocho, de fecha veinte y ocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Ingeniero Carlos Valarezo, Director Técnico de Riego y Doctor Darwin Seraquive, Director de Asesoría Jurídica, se remiten los pliegos precontractuales para la contratación de doce licitaciones al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, para su conocimiento, revisión y aprobación. **Dos punto cero cinco.-** Mediante memorando Número DE guión dos mil ocho guión cero ocho guión cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha veinte y ocho de agosto de dos mil ocho, el Director Ejecutivo del INAR conforme lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos precontractuales y dispone la conformación de la Comisión Técnica conforme lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Dos punto cero seis.-** Mediante memorando Número Memorando Número cero cero seis guión SA guión dos mil ocho, la Sub Comisión de Apoyo, presenta el Informe Técnico para conocimiento y resolución sobre la adjudicación del Director Ejecutivo. **Dos punto cero siete.-** Mediante Resolución Número cero cero tres guión INAR guión dos mil ocho, el Director Ejecutivo del INAR resuelve en



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjudicar el contrato para la construcción del Canal de Riego la Merced – Cruzpamba, ubicado en las parroquias Cruzpamba, La Merced y Pucara, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi al Ing. Homero Tapia León. **Dos punto cero ocho.-** Con memorando Número quinientos noventa y uno guión DEJ guión dos mil ocho de fecha veinte y uno de octubre, el señor Director Ejecutivo del INAR, dispone la elaboración de la minuta que contiene el contrato para la construcción del proyecto antes citado.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Tres punto cero uno.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial: **a)** Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior; **b)** La oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios trece y catorce de la propuesta; **c)** El cronograma valorado de trabajo; **d)** La certificación actualizada del Registro Único de Proveedores; **e)** Informe Técnico de la Subcomisión de Apoyo; **e)** Resolución de Adjudicación; **f)** Las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato (Sección cuatro de los Documentos Precontractuales); y, **g)** La declaración jurada del Contratista de que no se halla incurso en las inhabilidades especiales y generales determinadas en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **h)** La certificación de partida presupuestaria. **i)** Acta Número cero cero cuatro de seis de octubre de dos mil ocho. **j)** Justificativo coeficiente fórmula polinómica y cuadrilla tipo. **Tres punto cero uno.-** Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos: **a)** Los pliegos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada; **b)** Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; **c)**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante: de fiel cumplimiento del contrato y del anticipo; d) Los cronogramas de uso de personal y equipos; e) Las especificaciones Generales de construcción de los pliegos precontractuales y especificaciones particulares de la oferta adjudicada. Los demás que fueran necesarios de acuerdo a cada caso.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Cuatro punto cero uno.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: **Uno)** Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. **Dos)** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. **Tres)** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título Décimo Tercero del Libro Cuatro de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos. **Cuatro punto cero dos.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Fiscalización la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual. **Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO** **Cinco**

punto cero uno.- El Contratista se obliga para con la Contratante a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la construcción del CANAL DE RIEGO LA MERCED – CRUZPAMBA, ubicado en las parroquias Cruzpamba, La Merced y Pucara, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin



(Handwritten signature)

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

necesidad de protocolización. **Cinco punto cero dos.-** Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante. **Cinco punto cero tres.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula seis punto cero uno de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales. **Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO: Seis punto cero uno.-** El precio del Contrato, que el contratante pagará al Contratista es el de USD 911.899,03 (NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin IVA valor que se desglosa como se indica a continuación:

CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
	BOCATOMA				
620	REPLANTEO Y NIVELACION DE EJES	M2	350,00	1,07	374,50
819	HORMIGON OCLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40% PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTAL. NO	M3	7,04	83,21	585,80
979	ENLUCIDO	M2	50,84	9,29	472,30
M1	REJILLA D= 16 MM	U	2,00	59,54	119,08
M2	COMPUERTA METALICA, SEGUN DISEÑO	U	1,00	3.343,22	3.343,22
477	TRANSPORTE DE CEMENTO Y HIERRO BODEGA SITIO DE ACCESO	TON/ KM	39,42	0,32	12,61
807	TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGUA MAYORA 10 KM INCLUYE CARGA/ DESCARGA	M3/ KM	231,62	0,44	101,91
	DESARENADOR				
620	REPLANTEO Y NIVELACION DE EJES	M2	90,00	1,07	96,30
813	EXCAV. CANAL - ZANJA O DRENAJE CLASE A (A MANO) INCL. DESL. TEND. 6 M BORDE	M3	10,00	5,77	57,70
918	CONTRAPISO PIEDRA ACOMODADA (PIEDRA BOLA APPROX. 15 CM)	M2	0,60	10,30	6,18
714	HORMIGON SIMPLE F'c=210 Kg/cm2 REVESTIMIENTO CANAL	M3	0,55	127,86	70,32
819	HORMIGON OCLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40% PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTAL. NO	M3	4,70	83,21	391,09
M2	COMPUERTA METALICA, SEGUN DISEÑO	U	1,00	3.343,22	3.343,22
477	TRANSPORTE DE CEMENTO Y HIERRO BODEGA SITIO DE ACCESO	TON/ KM	32,40	0,32	10,37
807	TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGUA MAYORA 10 KM INCLUYE CARGA/ DESCARGA	M3/ KM	241,28	0,44	106,16
	AFOROS				
813	EXCAV. CANAL - ZANJA O DRENAJE CLASE A (A MANO) INCL. DESL. TEND. 6 M BORDE	M3	0,20	5,77	1,15
819	HORMIGON OCLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40% PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTAL. NO	M3	0,10	83,21	8,32
M3	REGLETA DE MEDICION, SEGUN DETALLE	M2	1,00	665,53	665,53
	AMPLIACION REVESTIMIENTO DE CANAL				
354	REPLANTEO Y NIVELACION	KM	5,80	57,75	334,95
813	EXCAV. CANAL - ZANJA O DRENAJE CLASE A (A MANO) INCL. DESL. TEND. 6 M BORDE	M3	1.392,00	5,77	8.031,84
819	HORMIGON OCLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40% PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTAL. NO	M3	1.120,00	83,21	93.195,20
714	HORMIGON SIMPLE F'c=210 Kg/cm2 REVESTIMIENTO CANAL	M3	155,00	127,86	19.818,30
477	TRANSPORTE DE CEMENTO Y HIERRO BODEGA SITIO DE ACCESO	TON/ KM	8.013,95	0,32	2.564,46
807	TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGUA MAYORA 10 KM INCLUYE CARGA/ DESCARGA	M3/ KM	58.690,83	0,44	25.823,87
	SIFON 1, SECTOR LA PLAYA				

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

354	REPLANTEO Y NIVELACION	KM	2,80	57,75	161,70
813	EXCAV. CANAL - ZANJA O DRENAJE CLASE A (A MANO) INCL. DESL. TEND. 6 M BORDE	M3	2.668,00	5,77	15.394,38
110	RELLENO COMPACTADO (A MANO) CAPAS DE 20 CM CON HUMEDAD OPTIMA	M3	2.668,00	2,23	5.949,84
819	HORMIGON CLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40%PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTALES	M3	45,00	83,21	3.744,45
714	HORMIGON SIMPLE f'c=210 Kg/cm2 REVESTIMIENTO CANAL	M3	4,00	127,86	511,44
907	SUMINISTRO - CORTADA - DOBLADA ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2	KG	82,00	2,55	209,10
M1	REJILLA D= 16 MM	U	3,00	59,54	178,62
985	VALVULAS DE AIRE D= 1", INCLUYE ACCESORIOS	U	5,00	536,52	2.682,60
984-A	VALVULAS DE PURGA	U	3,00	4.018,35	12.055,05
986-A	PASO QUEBRADA	U	1,00	23.600,00	23.600,00
977-A	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC U/ Z 400 MM 0,63 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	484,00	98,12	45.527,68
977-B	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC U/ Z 400 MM 0,80 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	158,00	135,12	21.348,96
V2-A	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC U/ Z 400 MM 1,00 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	380,00	184,80	70.224,00
977-C	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC U/ Z 400 MM 1,25 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	680,00	200,16	138.110,40
977-D	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC U/ Z 400 MM 1,60 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	1.190,00	230,94	274.818,60
477	TRANSPORTE DE CEMENTO Y HIERRO BODEGA SITIO DE ACCESO	TON / KM	210,58	0,32	67,39
807	TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGUA MAYORA A 10 KM INCLUYE CARGA / DESCARGA	M3 / KM	1.605,00	0,44	706,20
SIFON 2, SECTOR ANGAHUA					
354	REPLANTEO Y NIVELACION	KM	1,12	57,75	64,88
813	EXCAV. CANAL - ZANJA O DRENAJE CLASE A (A MANO) INCL. DESL. TEND. 6 M BORDE	M3	1.075,00	5,77	6.202,75
110	RELLENO COMPACTADO (A MANO) CAPAS DE 20 CM CON HUMEDAD OPTIMA	M3	1.075,00	2,23	2.397,25
819	HORMIGON CLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40%PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTALES	M3	30,00	83,21	2.496,30
714	HORMIGON SIMPLE f'c=210 Kg/cm2 REVESTIMIENTO CANAL	M3	4,00	127,86	511,44
907	SUMINISTRO - CORTADA - DOBLADA ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2	KG	29,00	2,55	73,95
M1	REJILLA D= 16 MM	U	3,00	59,54	178,62
985	VALVULAS DE AIRE D= 1", INCLUYE ACCESORIOS	U	3,00	536,52	1.609,56
984-A	VALVULAS DE PURGA	U	1,00	4.018,35	4.018,35
986-A	PASO DE QUEBRADA	U	1,00	23.600,00	23.600,00
959	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC E/ C 160 MM 0,63 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	548,00	28,13	14.286,98
960	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC E/ C 160 MM 0,80 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	84,00	29,21	2.453,64
961	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC E/ C 160 MM 1,00 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	54,00	35,11	1.895,94
962	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC E/ C 160 MM 1,25 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	90,00	39,33	3.539,70
962-A	PROV. E INSTAL Y PRUEBA TUB. PVC E/ C 160 MM 1,60 Mpa INC. TRANSPORTE	ML	168,00	47,03	7.901,04
477	TRANSPORTE DE CEMENTO Y HIERRO BODEGA SITIO DE ACCESO	TON / KM	152,03	0,32	48,65
807	TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGUA MAYORA A 10 KM INCLUYE CARGA / DESCARGA	M3 / KM	1.117,50	0,44	491,70
LINEA DE CONDUCCION REVESTIMIENTOS					
354	REPLANTEO Y NIVELACION	KM	3,00	57,75	173,25
907	SUMINISTRO - CORTADA - DOBLADA ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2	KG	150,00	2,55	382,50
819	HORMIGON CLOPEO (f'c= 180 Kg/cm2+40%PIEDRA) INCLUYE ENCOF. Y APUNTALES	M3	27,00	83,21	2.246,67
714	HORMIGON SIMPLE f'c=210 Kg/cm2 REVESTIMIENTO CANAL	M3	400,00	127,86	51.144,00
982-A	CAJA DE INGRESO, INCLUYE ACCESORIOS Y VALVULAS 160 MM Y 63 MM	U	2,00	101,33	202,66
1002	TAPA SANITARIA DE TOCO 0,70 x 0,70 M E= 3 MM	U	2,00	120,53	241,06
477	TRANSPORTE DE CEMENTO Y HIERRO BODEGA SITIO DE ACCESO	TON / KM	5.047,57	0,32	1.615,22
807	TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGUA MAYORA A 10 KM INCLUYE CARGA / DESCARGA	M3 / KM	21.178,50	0,44	9.318,54
TOTAL:					911.899,03

SON: NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON, 03/ 100 CENTAVOS

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO: Siete punto cero uno.- El Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria número siete cinco cero uno cero dos, denominada "De Riego y Manejo de Aguas" del Presupuesto del INAR, el valor del Contrato en la siguiente forma: Uno.- En el tiempo máximo de quince días contados desde



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

la suscripción de este Contrato y notificación de que el anticipo ha sido transferido por parte del INAR, y en calidad de anticipo, el ochenta por ciento del valor del contrato (80%), valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este contrato. **Dos.-** El valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Siete punto cero dos.-** Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Contratante. **Siete punto cero tres.-** El Contratante tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de las planillas, a partir de la aprobación de la Fiscalización. **Siete punto cero cero cuatro.-** Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización. **Siete punto cero cinco.-** Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes. **Siete punto cero seis.-** El Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de las obras, sobre cualquier pago indebido por error del cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

plantear el INAR, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecida por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo previsto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Ecuador. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

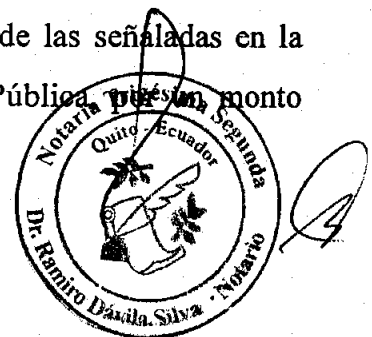
Cláusula Octava.- GARANTÍAS: Ocho punto cero uno.- Tipo de

Garantía: Las garantías a ser presentadas por el Contratista serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo y se ajustarán a lo previsto en el Artículo setenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bastando para su ejecución el requerimiento del INAR beneficiaria de la garantía.

Ocho punto cero dos.- Monedas de la Garantía.- Las garantías de fiel cumplimiento, de buen uso del anticipo, se extenderán en la moneda que conste en el contrato, esto es en dólares de los Estados Unidos de América.

Ocho punto cero tres.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregará a favor del Contratante una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato. Además queda expresamente establecido que esta Garantía servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Contratista. **Ocho**

punto cero cuatro.- Garantía para asegurar el anticipo: Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

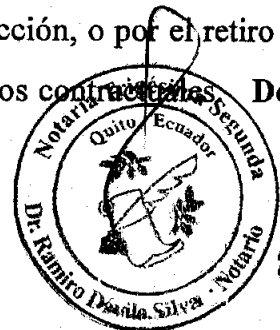
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

equivalente al total del anticipo reajustado. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación. **Ocho punto cero cinco.- Vigencia de las Garantías:** El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora, conforme lo dispone el último inciso del artículo setenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Ocho punto cero seis.- Devolución de las garantías:** Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma: **Uno)** La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación. **Dos)** La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta. **Cláusula Novena. PLAZOS:** **Nueve punto cero uno.-** El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de doscientos cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo. **Nueve punto cero dos.-** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos entre los quince días posteriores desde la fecha de la suscripción del contrato y el pago del anticipo por parte del INAR, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Contratante. **Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:** **Diez punto cero uno.-** El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: **a)** Por

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el Artículo treinta de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número cuarenta y seis de veinte y cuatro de junio de dos mil cinco, aceptado como tal por el Contratante. Tan pronto como desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del Contratante. Se aclara que en el caso de no mediar la notificación del Contratista señalada en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que el Contratista considera como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual. b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios; c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por el Contratante, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Contratista. d) Si el Contratante no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello. **Diez punto cero dos.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. **Diez punto cero tres.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Contratante, previo informe de fiscalización. **Cláusula Décimo Primera.- MULTAS: Once punto cero uno.-** Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad de uno por mil, del monto del contrato. **Once punto cero dos.-** Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa de (US. \$. 200) doscientos dólares diarios en los siguientes casos: **Uno)** Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales. **Dos)**

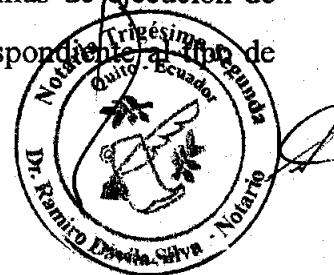


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento. **Tres)** Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante. **Cuatro)** El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión el cero coma cinco por mil del monto de la planilla, si el Contratista no presentare ante fiscalización la respectiva planilla de avance de obra, dentro de los cinco primeros días de cada mes del período de ejecución de los trabajos; o de entregarla incompleta, multa que deberá ser impuesta máximo hasta cinco días después de la fecha de presentación. **Once punto cero tres.-** El Contratante retendrá al Contratista en cada ocasión el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor no ejecutado por cada día de incumplimiento del cronograma. **Once punto cero cuatro.-** Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción. **Once punto cero cinco.-** Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto. **Cláusula Décimo Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS: Doce punto cero uno.-** Conforme lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la(s) siguiente(s) fórmula(s) elaboradas en base a las condiciones vigentes al treinta de agosto de dos mil ocho. $Pr = Po(p1B1Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo... pnz 1 /Lo + pxX 1 /Xo)$. Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado: Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla. Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado. p_1 = Coeficiente del componente mano de obra. $p_2, p_3, p_4 \dots p_n$ = Coeficiente de los demás componentes principales. p_x = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200. Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad. B_0 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato. B_1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra. $C_0, D_0, E_0, \dots Z_0$ = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato. $C_1, D_1, E_1, \dots Z_1$ = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras. X_0 = Índice de componentes no principales correspondiente de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

XI = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

	SIMBOLO	CALCULO	CORRECCION	COEF.
FORMULA POLINOMICA		773.653,15	772.795,79	1,000
MANO DE OBRA	MO	83.521,74	83.439,97	0,106
CEMENTO	CEM	81.235,68	81.175,73	0,080
EQUIPOS DE CONSTRUCCION	EQU	44.412,67	44.369,19	0,087
ACERO BARRAS	ACE BAR	37.416,83	37.380,20	0,048
MADERA ASERRADA	MAD	4.023,58	4.019,62	0,005
PETREOS	PETR	41.548,33	41.505,65	0,054
VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO	VAL	17.200,00	17.183,16	0,022
TUBERIA PVC PRESION	TUB PVC	488.908,90	486.451,77	0,604
VARIOS	X	17.287,44	17.270,51	0,022
		83.521,74	83.439,99	1,000
CUADRILLA TIPO				
PEON	I	43.603,70	43.561,01	0,822
AYUDANTE	II	9.301,98	9.292,85	0,111
OBRAERO ESPECIALIZADO	III	20.450,09	20.430,07	0,245
MAESTRO MAYOR	IV	4.595,58	4.591,08	0,058
MAESTRO SECAP	V	89,00	88,91	0,001
TOPOGRAFO	T4	76,82	76,54	0,001
CHOFER	CH E	5.404,81	5.399,52	0,068

Doce punto cero dos.- Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo, o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla. La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales. **Doce punto cero tres.-** Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo veintea y dos y siguiente de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

Doce punto cero cuatro.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente. **Doce punto**

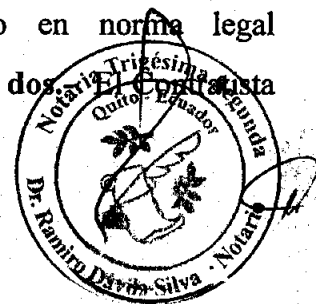
cero cinco.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El Contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto. **Cláusula Décimo Tercera.-**

SUBCONTRATOS Trece punto cero uno.- El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato principal y que los subcontratistas no estén inhabilitados de acuerdo con la ley. **Trece**

punto cero dos.- El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización de la Entidad. **Trece punto cero tres.-** El Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Trece punto cero cuatro.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista. **Cláusula Décimo Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Catorce punto cero uno.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo. **Catorce punto cero dos**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos. El Contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este contrato. En todo caso, en esta cláusula se pueden añadir otras obligaciones del Contratista, específicas del contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Quince punto cero uno.- Son obligaciones del Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes: **Uno)**

Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna. **Dos)** Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna. **Tres)**

Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna. **Cuatro)** De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso. **Cinco)** Designar los funcionarios que

forman parte de la representación de la Contratante, tanto en la Supervisión - Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna. **Cláusula Décimo Sexta.- OBRAS**

ADICIONALES: Dieciséis punto cero uno.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo con el que se contrató, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, previo informe de la Fiscalización, el Contratante dispondrá el cambio correspondiente, hasta el veinte y cinco por ciento (25%) del valor reajustado del contrato (Artículo ochenta y ocho Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), el

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del Contrato y el objeto del contrato. **Dieciséis punto cero dos.-** De ser necesaria la realización de cambios menores, el Contratante podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento (10%) por ciento del valor reajustado del contrato, empleando la modalidad de costo más porcentaje. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones del artículo ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Cláusula Décimo Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS: Diecisiete punto cero uno.-** En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista observando las disposiciones de los artículo ochenta y cinco y siguiente de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ciento cuarenta y seis y siguientes del Reglamento General. En los contratos complementarios, el Contratista deberá rendir las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Cláusula Décimo Octava.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS: Dieciocho punto cero uno.-** La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo el INAR podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique al Contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso el INAR, conforme es legal podrá presentar reclamos al



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Dieciocho punto cero dos.-** Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por el Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. **Cláusula Décimo Novena.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS: Diecinueve punto cero uno.-** Transcurridos mínimo 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción definitiva presunta, el Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de quince días contados desde la solicitud. **Diecinueve punto cero dos.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del Contratante puede ser subsanado

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Diecinueve punto cero tres.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista. **Diecinueve punto cero cuatro.-** La recepción definitiva de

las obras significa para el Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El acta de recepción definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción. **Diecinueve**

punto cero cinco.- Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el Contratista puede acudir ante un Juez o Notario Público, para que se notifique al Contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta. Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen. **Cláusula Vigésima.-**

MANTENIMIENTO DE LA OBRA: Veinte punto cero uno.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Contratista para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas. **Veinte punto cero dos.-** Dentro

de los seis meses posteriores a la recepción provisional parcial, el INAR, podrá formular cualquier reclamo respecto a la parte de la obra objeto de la entrega provisional, igualmente, el Contratante podrá ejercer los derechos previstos por la Ley respecto a las responsabilidades del Contratista por vicios de construcción. Toda reparación que se deba efectuar en el lapso que medie entre la recepción provisional y la recepción definitiva será a costo del Contratista, el INAR no reconocerá pagos adicionales por estas reparaciones. **Cláusula**

Vigésima Primera.- FISCALIZACIÓN: Veinte y uno punto cero uno.- La



[Handwritten mark]

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Fiscalización de este contrato será contratada de la manera que establece el artículo ochenta y tres del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, será la representante del Contratante en la ejecución del contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos. **Cláusula Vigésimo Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Veinte y dos punto cero uno.- El Contrato termina: Uno.** Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; **Dos.** Por mutuo acuerdo de las partes; **Tres.** Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista; **Cuatro.** Por declaración unilateral del Contratante, en caso de incumplimiento del Contratista; y, **Cinco.** Por muerte del Contratista. El trámite previsto para la terminación se regirá a lo previsto en el Capítulo Noveno "De la Terminación de los Contratos". **Veinte y dos punto cero dos.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del INAR o del Contratista conforme lo previsto en el artículo noventa y tres de la Ley Orgánica del sistema Nacional de compras Públicas. **Veinte y dos punto cero tres.- Terminación unilateral del Contrato.-** El INAR podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: **Uno.** Por incumplimiento del Contratista; **Dos.** Por insolvencia del Contratista; **Tres.** Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; **Cuatro.** Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

fuerza mayor o caso fortuito; **Cinco.** Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; **Seis.** En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, **Siete.** El Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. El Contratante antes de emitir la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al contratista su decisión de declararla y le concederá un término de 10 días para que presente en forma documentada sus justificaciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo noventa y cinco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Veinte y dos punto cero cuatro.- Terminación por causas imputables al Contratista.-** El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al Contratista: **Uno.** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; **Dos.** Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; **Tres.** Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y, **Cuatro.** Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que el Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad. **Veinte y dos punto cero cinco.-** En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. **Cláusula Vigésimo Tercera.-**

DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Veinte y tres punto cero uno.- Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **Veinte y tres punto cero dos.-**

CLAÚSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito. La forma de selección de los árbitros será de conformidad al reglamento del Centro de Arbitraje. Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. El término para expedir el laudo arbitral será sesenta días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: El treinta por ciento (30%) al momento de la posesión

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

de los árbitros y el setenta por ciento (70%) a la expedición del laudo arbitral. Los honorarios de los árbitros para cada resolución que pueda tomar el Tribunal Arbitral serán pagados por la parte que solicitó este medio de solución de controversias. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. El arbitraje será en Derecho, conforme la disposición del Artículo once de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo, renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el artículo ocho de la Ley de Arbitraje y Mediación. **Veinte y tres punto cero tres.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento de lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo dos mil cuatrocientos quince del Código Civil, para las acciones ejecutivas. **Veinte y tres punto cero cuatro.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías. **Cláusula Vigésimo Cuarta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES: veinte y cuatro punto cero uno.-** El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Contratante tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos. **veinte y cuatro punto cero dos.-** El Contratista estará



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

representado por Ingeniero Homero Tapia León, Director de Obra o el Ingeniero Franco Jiménez Cevallos, Residente de Obra. **veinte y cuatro punto cero tres.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento. **veinte y cuatro punto cero cuatro.-** El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto. **Cláusula Vigésima Quinta.- CONTROL AMBIENTAL Veinte y cinco punto cero uno.-** El contratista deberá realizar todas sus actividades en observancia del estudio correspondiente del Impacto Ambiental, y la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial Número **doscientos cuarenta y cinco del treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve** y sus Reglamentos, para la Prevención y Control de Contaminación Ambiental, en particular en lo referente al manejo de desechos sólidos, publicada en el Registro Oficial Número **novecientos noventa y uno del tres de agosto de mil novecientos noventa y dos**, en lo que fuere aplicable. **Cláusula Vigésimo Sexta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETCÉTERA: Veinte y seis punto cero uno.-** Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde consta el Contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el Contratista al Contratante es de (5) cinco copias certificadas. **Veinte y seis punto cero dos.-** De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato. **Veinte y seis punto cero tres.-** El Contratante actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley. **Veinte y seis punto cero cuatro.-** El Contratante retendrá el valor de los descuentos

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los Artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Número cuatrocientos sesenta y cinco, de treinta de noviembre de dos mil uno. **Cláusula Vigésimo Séptima.-**

DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO: Veinte y siete

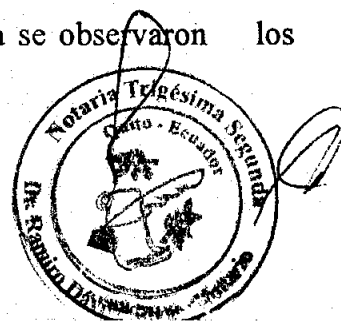
punto cero uno.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener. **Veinte y siete**

punto cero dos.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de este contrato. **Veinte y siete**

punto cero tres.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: Por parte del Instituto Nacional de Riego-INAR, Avenida Amazonas y Avenida Eloy Alfaro, Edif. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Piso Décimo Tercero, Dirección Jurídica-Quito. Por parte del contratista: Ingeniero Homero Tapia Calle Quito mil ciento noventa y cinco y Padre Salcedo, Pasaje Tovar Oficina doscientos tres, Ciudad de Latacunga, Prov. Cotopaxi. **Cláusula Vigésimo Octava.-**


ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: veinte y ocho punto cero uno.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, abogado profesional con matrícula número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ing. **JUAN CARCELÉN FALCONÍ**

INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO - INAR

C.C. 170258986-0


Ing. **HOMERO TAPIA LEÓN**

CONTRATISTA

C.C. 050107114-6



PULGAR DERECHO



PULGAR IZQUIERDO


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

